



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICACIÓN:** 2022-00106-00  
**DEMANDANTE:** NIDIA YANED RUBIANO FARFAN  
**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el número de identificación personal de la demandante.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, determine los linderos del predio pretendido en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación del predio pretendido, como la cedula catastral, área, colindantes, entre otros.
3. Aclarar el hecho 4, indicando de donde se concluye que el inmueble objeto del proceso es susceptible de prescripción y la influencia de las personas señaladas, en el presente trámite, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*.
4. Aclarar todo lo que se tenga conocimiento, de lo relacionado con las diferentes acciones de pertenencia, saneamiento y adjudicación, que se han iniciado respecto del predio pretendido dentro del presente diligenciamiento y que constan en el certificado de tradición allegado.
5. Comoquiera que, en el certificado especial de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá aportado con la demanda, no aparece consignado ningún titular de derecho real sobre el predio objeto del proceso, deberá ajustarse la demanda, dirigiéndola en contra de personas indeterminadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 *ibidem*.

6. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Toda vez que se aduce que el predio objeto del proceso es de naturaleza privada y para efectos de no dar a aplicación a la presunción de bien baldío dentro del trámite, deberá allegar prueba de dicha circunstancia, o que permita suponer que el predio sea privado, en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
8. Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I. 154-19343 de la O.R.I.P de Chocontá actualizado, comoquiera que el que fue aportado con la demanda, fue expedido con más de tres años de antelación, y por ende, no permite evaluar la situación actual del predio.
9. Indicar el canal digital para efectos de la notificación de los testigos solicitados como prueba, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
10. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, para el predio pedido en pertenencia.
11. Indicar las direcciones físicas de la apoderada demandante, para efectos de notificación personal, así como precisar la dirección señalada de la demandante, de acuerdo al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
12. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.
13. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 154-19343 de la O.R.I.P., de Chocontá y dirijase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento, lo anterior, teniendo en cuenta que el documento allegado con la demanda, fue expedido hace más de tres años.
14. Deberá acreditar el otorgamiento del poder aportado con la demanda, allegando constancia de la remisión del mismo a través

de mensaje de datos de acuerdo al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7487c8243c73ed30c65cbf53367db50ecfc2dc4cbabb9f21f9767b3fbab09f**

Documento generado en 19/09/2022 11:18:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**